
ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 11727-DR-2020, “DIRECCIÓN DE RENTAS REF. /Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2021”, y; caratulado, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente se eleva a consideración el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio anual 2021.

Que, en el mismo se han producido algunas modificaciones en relación a las correspondientes al periodo fiscal 2020, pudiéndose mencionar entre ellas a: a) se ha fijado una valor de unidad tributaria en la suma de \$ 6,40 con opción a un posterior incremento hasta el 20% a partir de mayo del año 2020 si las condiciones económico financieras así lo ameriten; b) se ha retrotraído por efecto de la pandemia la tasa de interés por morosidad al 2% mensual, por lo que se solicita se mantenga esta tasa para el periodo 2021, c) Como es costumbre se han modificado las fechas de vencimiento de la tasa de comercio y servicios a la propiedad raíz, tasas de control de estructuras publicitarias tomando como fecha de pago de cada bimestre a mediados del 2do mes de cada uno, se mantiene el mes de mayo como vencimiento de la tasa anual de cementerio, derechos de explotación con propaganda y publicidad el pago anual pagadero semestralmente en los meses de abril y octubre.

Que, el artículo 31 se mantiene la modificación efectuada mediante ordenanza 8997/2020, para estar en congruencia con aforos obra civil e instalaciones sanitarias.

Que, se ha eliminado el inciso “d” del artículo 21 por estar ubicado este en obras clandestinas Avance lineal, esto es porque avance lineal se refiera a construcciones sobre espacios de dominio público “Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80m²”. Este apartado se agrega a los artículos 31; 59 y 64, con lo cual no se pierde el beneficio de la aplicación de la multa por clandestinidad.

Que, se incrementa la cantidad de UTM a las órdenes 5 y 6 del artículo 28, al solo efecto de cubrir los gastos de tramitación que implican el cambio de sitio/ubicación de medidores eléctricos. Continuando con el artículo 28 orden 26 se mejora la calidad del texto introduciéndose en los proyectos de autogeneración distribuidas la figura de “nuevas instalaciones”.

Que, se normaliza bajo una única legislación los aforos de estudio de documentación técnica, eliminándose los cuadros de superficie cubierta y niveles y se toma como único

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

aforo el valor base de obra determinado según artículo 47 inciso “c”, desplazando el sistema contra incendio del artículo 48 a la creación del apartado “o” del artículo 47.

Que, en el artículo 29 se modifica texto y UTM para dar mayor claridad a las denominadas copia adicional de planos y aforar a un valor más acorde al costo del mismo.

Que, se modifica el valor del apartado 1 del artículo 56 para adecuarlo al del artículo 29 copias adicional de planos, se modifica artículo 64 valor del orden 1 y 5 para unificar el valor de obra civil, se agrega orden 27 al artículo 28 por no estar contemplado y reviste el mismo caso de inspección rechazada de obra civil del artículo 53.

Que, se reduce el valor en UTM para los derechos de reparto en vehículos al anualizarse el cobro y equiparase al valor que se afora en otras Comunas.

Que, se ha incorporados en la planilla anexa de comercios, actividades minoristas los siguientes códigos: 623001; 623002; 623004; 623007; 623008; 623009; 623010 y 623011. Actividades Mayoristas: 612062. Servicios de asistencia sanitaria y afines: 931106; 931107 y 931108. Servicios generales y especializados: 960714. Seguros 820021 y 820022. Fabricación de alimentos y bebidas: 311321. Bares- Café Restaurantes y Hoteles 631084 y 631085.

Que, se procedió a igualar las UTM de los códigos 621104 y 621105 por tratarse se actividades similares e incrementar el código 832982 por haber quedado desactualizado.

Que, se modifica artículo 94 dividiéndose los eventos deportivos de los culturales.

Que, se agrega orden 17 en el artículo 94 proyecto el productor a tu mesa, inciso “e” apartado 19.

Que, se retoma el código de actividad bowling 949099.

Que, se ha solicitado la derogación de la Ordenanza 8210/2016 en razón de haberse observado que el aforo por licencia representa un gasto no significativo para una persona mayor de 65 años en función de lo que representa mantener un vehículo para transitar, asimismo se debe tener en cuenta que el gasto de mantenimiento de la estructura de licencias de conducir no se recupera con los aforos que se perciben por este trámite, por ello y teniendo en cuenta que para los mayores de 65 años las renovación se efectúan en periodos más corto de tiempo se reconoce un descuento del 50%.

Que, a los efectos de los estudios de impacto ambiental del artículo 80 inc 6, apartado 7 se fija un mínimo de 1500 UTM., también se modifica el inciso 3 y 5 del artículo 83 adecuando valores y creando categorías.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Que, sobre el artículo 83 se crea el inciso 6 para dar tratamiento a los servicios de gestión de neumático fuera de uso.

Que, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente, se eleva a consideración del Honorable Cuerpo de Concejales de Guaymallén el Presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2021.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

EJERCICIO TRIBUTARIO

Artículo 1°: Apruébese para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado, la fecha que va desde el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

ESTABLECIMIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 2°: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible, por el valor que se fija a la UTM. Asimismo se fija como tasa de interés para las deudas tributarias y no tributarias que entren en mora y a partir del vencimiento de las mismas, en un porcentaje del 2,00% mensual divisible diariamente, la modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con aviso al HCD y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria.

VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3°: Fíjese en pesos seis con cuarenta centavos (\$ 6,40) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2020. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar hasta un 20 % a partir de mayo de 2020, si las condiciones económico financieras de la comuna así lo requiriesen.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

PROPIEDAD RAÍZ - VENCIMIENTOS

Artículo 4°: Los servicios DIRECTOS O INDIRECTOS a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el ejercicio fiscal 2021:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	28 de febrero de 2021.
1° Bimestre:	12 de febrero de 2021.
2° Bimestre:	12 de abril de 2021.
3° Bimestre:	14 de junio de 2021.
4° Bimestre:	12 de agosto de 2021.
5° Bimestre:	12 de octubre de 2021
6° Bimestre:	13 de diciembre de 2021

PRÓRROGA VENCIMIENTOS: El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de todo tipo de Tasas y Derechos que se estipulan en la presente ordenanza, en hasta sesenta (60) días posteriores a su vencimiento original, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

DERECHOS DE INSPECCIÓN - VENCIMIENTOS

Artículo 5°: Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el ejercicio fiscal 2.021, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	28 de febrero de 2021.
1° Bimestre:	12 de febrero de 2021.
2° Bimestre:	12 de abril de 2021.
3° Bimestre:	14 de junio de 2021.
4° Bimestre:	12 de agosto de 2021.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

5° Bimestre:	12 de octubre de 2021
6° Bimestre:	13 de diciembre de 2021

INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 6°: Autorícese al Departamento Ejecutivo, a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta dos (2) UTM, destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 991/14 del Departamento Ejecutivo.

TASA MÍNIMA

Artículo 7°: Establézcase como tasa mínima por servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 236 U.T.M.- (Tasa 215 U.T.M., Inf. Urb. 21 U.T.M.).

TASA MÍNIMA POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8°: Establézcase una Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.), para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21, (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 9°: Las facilidades de pago, por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, la cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas, las mismas contendrán un interés de financiación, cuya tasa de interés se fija en el 2,5% mensual, la modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con aviso al HCD y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria. Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM. Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluido intereses y recargos, 100 UTM. Las costas y gastos por juicios de apremios

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

tendrán el tratamiento fijado en el artículo N° 73 inc. “b” y “c” del Código Tributario Municipal texto ordenados 1977.

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y/o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.
- b) Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir todas las deudas vencidas al momento de suscripción del plan de pagos, abonando un anticipo o primera cuota del 20% como mínimo del monto adeudado, más recargos por morosidad y el resto en hasta 24 cuotas.
- c) Para el caso de deudas no periódicas, tributarias y no tributarias, solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas u opere su vencimiento, en iguales condiciones que el punto b.
- d) Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y/o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo. Debiéndose comunicar al Honorable Concejo Deliberante en forma trimestral sobre todas y cada una de las facilidades otorgadas para toma de conocimiento.
- e) Para el caso de deudas cuyo origen sean multas, excepto las producidas por infracciones de tránsito, se podrá otorgar hasta 6 cuotas, debiendo la primera cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad.
- f) Para el caso de multas o infracciones de tránsito, la facilidad de pagos que pudiere otorgarse deberá ser autorizada por el Juez vial que la aplicó, en la forma y términos del Artículo N° 90 de la Ley 9024/2017.
- g) En caso de deudas por contribución de mejoras se podrá otorgar hasta 36 cuotas más el interés que se fije para la financiación.
- h) En el caso de contribución de mejoras que se realicen bajo el plan Comuna vecino, se podrá otorgar hasta 36 cuotas, si la contribución consta en obligaciones de dar en cuotas, antes de iniciarse la obra la misma no contendrá interés de financiación.
- i) El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

supuesto se tornarán inmediatamente exigible los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía de apremio.

BONIFICACIONES

Artículo 10°: Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles y tasa de inspección de antenas, podrán optar por el pago total del año 2.021, gozando en tal caso, de una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 11°: Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.021, a todo contribuyente que durante el período 2.020 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales a la propiedad raíz en término y con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal a la propiedad raíz, período 2.021, a todo contribuyente que durante el período 2.018/2.019 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 11° Bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante qué tipo de bien se trata en cada sorteo.
- b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

TASA ADMINISTRATIVA CERO

Artículo 12°: Se exime del pago de los Derechos de Actuación Administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la Ord. 3890/94 (y/o sus modificatorias). Para la eximición de Tasas, el petitionerante deberá ser titular de la propiedad referida y ésta deberá ser único bien inmueble

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

DERECHO DE PETICIÓN GRATUITO

Artículo 13°: Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ - SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS

TABLA DE AVALÚO

Artículo 14°: Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda.

ANEXO I - TABLA DE AVALUOS.

Artículo 14° Bis: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Dirección de Catastro Municipal todas las acciones conducentes para lograr como base de cálculo para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, al avalúo provincial fijado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Mendoza. Mientras se adecue la información y los soportes informáticos, se mantendrá la base de cálculo establecida en el artículo N° 14 siguientes y concordantes de la presente Ordenanza, debiendo comunicarse esta aplicación al Honorable Concejo Deliberante. Si por aplicación del avalúo provincial se produjeran modificaciones en el valor de la tasa, la misma se aplicará a partir de su determinación.

Artículo 15°: En conformidad al Artículo precedente las propiedades tributarán, conforme se establece en la tabla denominada: ANEXO I - TABLA DE AVALUOS - que forma parte integrante de la presente, y con las observaciones de los artículos subsiguientes:

DE LOS TERRENOS BALDÍOS EN GENERAL

Artículo 16°: Adóptese las siguientes bases para el cálculo de Tasas:

- a) **Baldíos sin cierre:** Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- b) **Baldíos con cierre:** Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 0 m ² a 300 m ²	15%
2	De 301 m ² a 600 m ²	20%
3	De 601 m ² a 1000 m ²	25%
4	Más de 1000 m ²	30%

- c) **De los inmuebles en general:** Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%), no pudiendo ser dicha tasa inferior a 2500 UTM. Si dichos emplazamientos fuesen clandestinos a dichos inmuebles que contengan estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles se les cobrará una sobretasa de doscientos por ciento (200%), no pudiendo ser dicha tasa inferior a 3500 UTM hasta tanto regularicen dicha situación.
- d) **De inmuebles de construcción en material:** que aquellos inmuebles que hubiesen construido y/o ampliado su superficie en metros cuadrados, sin previa declaración ante la municipalidad, desde el momento de la notificación por parte del municipio (Dirección de Catastro y o Dirección de Obras Privadas) deberán abonar una sobretasa para luego comunicar a la Dirección de Rentas, lo expresado se valoriza en la siguiente tabla:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 50 m ² a 200 m ²	150%
2	De 201 m ² en adelante	200%

Dicha sobretasa por clandestinidad se cobrará hasta tanto regularicen la situación que la generó de clandestinidad.

DE LOS TERRENOS CON CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 17°: Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- a) **Código R y B 15:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.
- b) **Código R y B 25:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.
- c) **Código R y B 35:** Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250m² y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.
- d) **Código R y B 40:** Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie igual o mayor a los 2.000m² que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.
- e) **Código R y B 45:** Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rural del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a los 5.000m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.
- f) **Código R y B 50:** Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Catastro previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Catastro; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será re encasillado con el R y B que corresponda.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- g) **Código R y B 60:** Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificios ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 500 m², hasta una superficie de 5000 m², pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.
- h) **Código R y B 95:** Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo 8 (Tasa mínima de gestión administrativa).
- i) **Código de R y B 99:** Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM, bimestrales (ver artículo 25°, inciso C).
- j) **Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:**
 - a) Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.
 - b) Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.
- k) **Loteos y Emprendimientos Privados:** Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo.
- l) **Terrenos Baldíos Sin Cierre:** Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7826/2012.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18°: Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon determinado por el departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Guaymallén o en su defecto al determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza (EPRE), correspondiente a la categoría T1 pequeñas demandas, sub categoría R1 Residencial. (modificado por Ordenanza 8701/2019).

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

CONSERVACIÓN DE CALLES Y PAVIMENTO

Artículo 19°: El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 15°.

ROTURAS DE CALLES Y/O VEREDAS - REGISTRO DE AUTORIZACIONES

Artículo 20°: Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona física, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/07 y/o sus modificatorias, que expresa:

Transcripción Ordenanza N° 7133/06

Registro de autorizaciones

Artículo 1°: Crease para su utilización en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, el Registro de Autorizaciones para la afectación de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, con motivo de ampliación o reparación de ductos para la provisión de servicios públicos.

Objetivo del registro

Artículo 2°: El Registro de Autorizaciones, tiene como objetivo fundamental, condensar en una unidad registrable, la siguiente información:

- a) Solicitud de Autorizaciones para proceder a la rotura de calles, aceras y calzadas.
- b) Afectación tributaria.
- c) Medidas de seguridad a adoptar para el resguardo de personas, animales o bienes de terceros.
- d) Instrucciones sobre restitución de la cosa a su estado anterior.
- e) Plazos para la restitución de la cosa.
- f) Verificación sobre la calidad de los trabajos reparativos.
- g) Observaciones sobre la calidad de la reparación.
- h) Notificaciones sobre incumplimientos.
- i) Sanciones.
- j) Reincidencias.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Formularios

Artículo 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda al diseño de un formulario, que contemple la información indicada en el artículo 1°, con el objetivo de su uso y llenado en forma previa ante cada solicitud de autorización, por parte de las empresas prestataria de servicios públicos.

Prohibición

Artículo 4°: Prohíbese a las empresas prestataria de servicios públicos, proceder a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin cumplimentar en forma previa el llenado del formulario indicado en el artículo 3° de la presente. Se establece excepción, sólo motivada por cuestiones de urgencia ante un estado de peligro para la seguridad pública. Ante el supuesto; se deberá dar parte e información al municipio en el plazo inmediato posible a la intervención.

Sanciones

Artículo 5°: Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

	Situación	U.T.M.
a)	Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.	5.000
b)	Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros.	10.000
c)	Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento	0
d)	Incumplimiento punto anterior (según grado de incumplimiento)	De 1.000 a 10.000
e)	Reincidencias: primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.	

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

Orden	CONCEPTO	U.T.M.
1	Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción	200
2	Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m ² por día	60
3	Por rotura de calles de tierra, por metro lineal	40
4	Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal	135
5	Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal	150
6	Por rotura de vereda, por metro lineal	20

OBRAS CLANDESTINAS: OBRAS DE AVANCE LINEAL

Artículo 21°: Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes multas:

- a) Si realiza presentación espontánea, tributará 50% de recargo del Aforo correspondiente.
- b) Si es emplazada por el municipio, tributará el 150% del Aforo correspondiente.
- c) Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO

Artículo 22°: Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.

Artículo 23°: La tarifa fijada en el Art. 22°, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 300%.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO - BALDÍOS

Artículo 24°: Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente a la provisión de agua potable municipal, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Artículo 22° de la presente.

TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO MUNICIPAL.

Artículo 25°: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

a) **DE LAS EDIFICACIONES:** Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	VIVIENDAS			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	GALPONES			
1	Cerrado, techo (caña ,barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25
2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	TINGLADOS			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

b) **DE LOS TERRENOS:** Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	Tramo y servicios	
-------	-------------------	--

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios (Unidad de cálculo)	21
2	Tramo de arteria con 3 servicios (Unidad de cálculo)	27
3	Tramo de arteria con 4 servicios (Unidad de cálculo)	33
4	Tramo de arteria con 5 servicios (Unidad de cálculo)	39
5	Tramo de arteria con 6 servicios (Unidad de cálculo)	45
6	Tramo de arteria con 7 servicios (unidad de cálculo)	60

c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512).

Superficie de Terreno s/mensura X Porcentaje de Dominio X Coef. = VALOR 1
Construcc. / 100

Superficie cubierta Total X Porcentaje de Dominio X Coeficiente = VALOR 2
Const. / 100

VALOR 1 + VALOR 2 = AVALÚO

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 26°: Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente tabla:

Orden		UTM
1	Transferencias	600
1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	350
2	Hipotecas	550

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo y controladas por el registro respectivo llevado en esa Dirección, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia.

Artículo 27°: La Dirección de Catastro puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio, a través de cruces de información con el Registro de la Propiedad, posteriormente, la Dirección de Rentas, cargará en los padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos.

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

Artículo 28°: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.).

Orden	SITUACION	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se afora la suma del Art. 28: orden 1,21, 22; Art. 29: orden 1 y Art. 30: orden 1 según corresponda	-
4	Instalación Provisoria (local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, circos, Corzos, eventos, etc.) Se afora la suma del Art.28: orden 1, 21, 22; Art 29: orden 1 y Art 30: orden 1 según corresponda.	-
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	200

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	300
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kwh	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por m ² o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previo a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará cada H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos ,turbinas ,térmicas ,a vapor , nafta, gasoil ,gas, etc. se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 Kwh. o fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará cada 5 Kwh. o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad, Capacidad de ascensores, Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada H. P. o Kw	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada H. P. o Kw	40
23	Poste de Obra Monofásico: se afora suma de Art. 25: orden 1, 21 y Art. 30: orden 1 según corresponda	-
24	Poste de obra Trifásico: se afora la suma del Art 28: orden 1, 21, 22 y Art. 30 orden 1 según corresponda	-
25	Por aumento o disminución de potencia, se afora suma del Art.28: orden 1, 21, 22 Art. 29: Orden N 1 y Art.30: orden 1 según corresponda	-
26	Para la presentación de proyectos de autogeneración distribuida (solar/fotovoltaico, eólico, etc.) que se incorporen a nuevas instalaciones y/o existentes ya previamente aprobadas, se determinará un aforo por estudio de documentación e inspecciones: Por cada KW de generación a producir Por derecho de estudio de documentación del sistema fotovoltaico Por derecho inspec. sist. Fotovoltaico y reemplazo medidor bidireccional	40 300 300
27	Por inspección eléctrica rechazada	500

Artículo 29°: Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a) Aprobaciones:

Orden	Situación	UTM
-------	-----------	-----

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

1	Por la aprobación de cada copia adicional de planos de electricidad	300
2	Por la aprobación de copia adicional de plano del servicio contra incendios	300
3	En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión)	
4	Para revisión Proyecto Instalación nuevo ascensor	800
5	Por habilitación de Ascensor	800
6	Por habilitación empresa Mantenimiento ascensores	700
7	Por renovación anual habilitación de ascensor	300
8	Por renovación anual empresa de mantenimiento de ascensores	800
9	Por cambio de administrador y/o propietario de ascensores	300
10	Por cambio de empresa de mantenimiento de ascensores	300
11	Por cambio de resp. técnico de ascensores	300
12	Por visado de relevamiento de ascensor existente	3200
13	Por remodelación de ascensor	400

Artículo 30°:

Orden		UTM
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	500
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

7	Marco legal tributario para el tendido de redes eléctricas aéreas y o subterráneas se aforara según el siguiente cuadro:	
---	--	--

7- 1 Por Tendido de red	UTM	
Tendido Aéreo	20	c/u
Metros Lineales	1	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de Postes	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

7 -2 Tendido Subterráneo	30	c/u
Metros lineales de cable, en tierra	2	c/u
Metros lineales de cable, en asfalto	3	c/u
Metros lineales de cable, en hormigón	4	c/u
Metros lineales de cable, en vereda	5	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

OBRAS ELECTRICAS CLANDESTINAS

Artículo 31°: Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

- Presentación Espontánea:** El recargo será del 50% del aforo normal.
- Presentación compulsiva** (mediante orden escrita): El recargo será del 150% del aforo normal.
- Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80m².

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Artículo 31° BIS: Los incumplimientos en los que incurran el propietario, las empresas de mantenimiento de ascensores y su representante técnico, dará lugar a las siguientes sanciones:

Orden	Situación	UTM
1	Omisión de la Renovación anual de mantenimiento	1000
2	Ascensor en servicio sin asignación de empresa mantenimiento y técnico responsable	3000
3	No exhibir oblea de habilitación	500
4	Falta del libro de inspección	1000
5	Falta de seguro de responsabilidad civil s/pasajeros	3000
6	No comunicar en forma fehaciente la necesidad de efectuar reparaciones , cuando la seguridad se encuentre afectada	2000
7	No notificar antes de las 24 hs. corridas de ocurrido siniestro o desperfecto grave	3000
8	No comunicar en forma fehaciente cambio de profesional técnico responsable del mantenimiento	500
9	Cuando el libro de inspección esté firmado por personal de la empresa no autorizado	300
10	No informar modificaciones de domicilio, de titularidad de la empresa	500

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC., DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 32°: Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

- a) No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente.- No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con multas específicamente previstas a través de Ordenanzas, equivalente al doble del aforo por el ejercicio desde el inicio de la actividad

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- b) No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc. sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio. Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas. El tratamiento de excepción o sanción que reciben éstos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (inciso a: Habilitación de Comercio).
- c) **TODOS** aquellos establecimientos, cualquiera sea su tipo, que hubiesen ampliado su superficie en metros cuadrados sin previa declaración ante la municipalidad, deberán abonar una sobre tasa durante un año (seis (6) bimestres) del 30% del aforo total incluida la mayor superficie detectada

GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 33°: Establézcanse las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

- a) La iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, que cuenten con factibilidad, se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, pero en forma previa a la formalización del trámite respectivo, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Departamento de Sistema Integrado, correspondiente al Arancel dispuesto para el Trámite de Habilitación, cuyo importe no será reembolsable, dado su carácter de Costas de Gestión.

Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con valor del Rubro principal que se pretende habilitar y que deberá ser suministrada la codificación de actividades para su cobro en Rentas, por la Dirección de comercio Industria e inspección General. Derecho Mínimo: 400 U.T.M.

- b) Previo al inicio de la gestión de trámite de Habilitación, la Dirección de Comercio, Industria e Inspección General, exigirá la documentación mínima necesaria a las personas físicas, personas jurídicas o Sucesiones Indivisas que, deberán acreditar su condición de tal con la presentación de la 1ª y 2ª. hoja del D.N.I. con domicilio actualizado, para las personas jurídicas, mediante sus representantes se deberá acompañar copia del contrato social inscripto en el RPC si lo estuviere, caso contrario se considerará como sociedad irregular y/o de hecho, siendo titulares todos y cada uno de los socios hasta el momento de su regularización definitiva, en caso de fallecimiento del titular de la actividad registrada será el Administrador de la Sucesión quien deberá comunicar el hecho del fallecimiento acompañando acta de defunción y de aceptación de cargo en el sucesorio; en ningún caso se aceptará autorizaciones a terceras personas para realizar gestiones sin que acrediten poder suficiente, debidamente instrumentado en escritura pública. Asimismo, se deberá acompañar el respectivo comprobante de

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Titularidad sobre el inmueble a ocupar o el correspondiente Contrato de Locación - Sellado o un Contrato de Comodato - Sellado y/o AUTORIZACION FIRMADA, suscripto por el titular del inmueble, certificado por Escribano Público o Autoridad competente de la Dirección de Rentas (Departamento Patentes Generales) o de la Dirección de Comercio, Industria e Inspección General. Para el caso de sucursales de empresa con domicilio legal en otra jurisdicción, se requerirá idénticos requisitos,

- c) A efectos de determinar el procedimiento de factibilidad de comercio, la Dirección de Planificación Municipal, reglamentará los requisitos, legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente.
 - d) La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, formalizará la Gestión de Habilitación de Comercios, Industrias, etc., y entregará el certificado respectivo para que se efectúe con posterioridad, la Inscripción en los organismos de Recaudación Fiscal, nacionales y provinciales.
 - e) No se dará curso a la Gestión de Habilitación de un Comercio, Industria, etc. en un inmueble cuyo Padrón municipal o Ficha Cuenta de Comercio, Industria o Servicios, mantenga deudas por cualquier concepto con el Municipio. En este caso los responsables deberán previamente cancelar las mismas, o suscribir, con aval suficientemente acreditado, un Plan de Pago sobre el Total de la Deuda.
 - f) Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con Gestión de Habilitación de Comercio, Industria, etc. se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad o Ejecución de Trabajos de Adecuación Reglamentaria en el local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución y Nueva Re inspección de Habilitación. Para ello, por Nota presentada ante Mesa General de Entradas requerirán una Prorroga Especial para resolver la Habilitación del Comercio.
1. En dicha gestión, los petitioner - Titulares - determinarán la Fecha de la re inspección prevista, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos reglamentariamente pendientes. Las Prórrogas Especiales NO podrán exceder los sesenta (60) días corridos. Cumplido este plazo sin accionar, el expediente pasa al archivo.
 2. Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

3. La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión de Obras pendientes de ejecución, podrá, “de oficio”, exigir y/o imputar el pago de este Sellado, indebidamente obviado.
- g) Cuando en una Gestión de Habilitación de Comercio, incorporación de otros rubros, etc., el Titular o Responsable NO adecuaran el Local a las previsiones reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de Noventa días (90), o transcurrido este tiempo sin que medie Nota Especial con “Pedido de Prórroga y Re inspección”, o sin que no existiera en inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilitación, se interpretará ésta actitud como un DESESTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACIÓN, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal, en caso de manifestar el interés en continuar con la actividad luego de vencido el termino ya expresado, se deberá solicitar re inspección y abonar el 50% del derecho de inspección.
1. Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables en su oportuna instancia de procedimiento. Corresponderá en estos casos formalizar Nuevo Tramite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y costas, incluida la obtención de la respectiva FACTIBILIDAD, ya que la primitiva caducó en dicho término.
2. Para esa Nueva Solicitud de Habilitación, de las gestiones anteriores, solo se podrá utilizar: Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.
3. Las actuaciones e información municipal que obraran en el Expediente Archivado NO podrán reactivarse, ni utilizarse en beneficio de partes, quedando anuladas, carentes de valor como constancia o gestión cumplida, debido al RENUNCIAMIENTO tácito en el que incurrió su titular y por la CADUCIDAD operada de pleno derecho, y por el sólo vencimiento de los plazos.
- h) Cuando se detecte la falta de actividad, con establecimientos cerrados, desmantelados y sin publicidad, se deberá por Dirección de Comercio e Inspección General, formular la pertinente acta de inspección donde consta tal situación, debiéndose dar aviso al Dpto. de Patentes de la Dirección de Rentas a efectos de suspender la generación de cargos e informar en caso de existir deudas al Departamento de Apremios quienes deberán generar las boletas de apremios para el caso de no existir el mismo y/o comunicar a los recaudadores fiscales intervinientes de la situación detectada.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- i) Todas aquellas actividades que deben solicitar REHABILITACION que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la misma mediante formulario de estilo y abonar los aforos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33° Inciso a).
- j) Todas aquellas actividades que soliciten rehabilitación (que ya posean factibilidad) que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la Rehabilitación mediante formulario de estilo o nota, aquellos que hubiesen sido habilitados por el termino de 5(cinco) años por encuadre de la construcción, quedando sujeto a informes técnicos. Todos aquellos establecimientos de mediana o gran envergadura que cuenten con permanencia de público o semi público en cantidad mayores de 10 personas y por el lapso de 20 minutos o más, como así mismo aquellos que por su carga de fuego y superficie sea considerado un riesgo considerable para los que asisten y trabajan en dichos establecimientos, (ejemplo consultorios médicos, restaurantes, sandwicherías, etc.) Deben presentar:
 - a. Seguro de Responsabilidad Civil.
 - b. Contrato de Servicio de Emergencia Médica.
- k) Todos los establecimientos cuyas actividades se encuentren ubicadas sobre dos o más padrones, que tengan conexión territorial entre ellos deberán ser declarados en una única ficha, en caso de no existir una conexión territorial deberán ser clasificados en forma independiente.
- l) Los complejos o galerías comerciales mayores a 10 locales y que posean espacios comunes como pasillos de circulación, sanitarios, estacionamiento etc. y que los mismos sean usados para uso de inquilinos o titulares de los locales, deberán realizar trámite de habilitación formal como Complejo Comercial y cada inquilino deberá realizar trámite de habilitación en forma independiente y bajo la figura de consorcio en propiedad horizontal.
- m) Todos los contribuyentes que hubiesen realizado habilitación en forma independiente y se encuentren con padrones distintos y que sean colindantes, podrán unificar la actividad siempre y cuando sea compatible a la actividad principal pudiendo obtener una sola ficha cuenta. Además, deberá abonar derecho de inspección y sellado correspondiente para acceder a dicho trámite.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.

Artículo 34°: El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad, El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

- a) NO SE DA CURSO A LOS TRAMITES de Anexo o Modificación de Rubro, de baja parcial o total, de Traslados de Comercio, Industria, etc., de Transferencias de Titularidad y toda otra gestión afín, sobre

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

aquellos establecimientos cuyos titulares MANTENGAN IMPAGOS LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la Deuda que por Derechos de Comercio mantiene con el Municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un Plan de Pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

- b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.
- c) Todas aquellas actividades que no se encuentren contempladas en el código de edificación o en el código de actividades de la ordenanza tarifaria, pero que cuenten con una reglamentación a través de Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones etc. deberán contemplarse como usos similares o análogos a otras actividades, debiendo cumplimentar todas y cada una de las exigencias que regulen dicha actividad.

OBLIGATORIEDAD DE LIBRETAS DE SANIDAD MUNICIPAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Artículo 35°: Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad, o cualquier otro organismo público, al menos cada 1 año. Asimismo, se hace obligatorio la presentación del certificado que acredite el haber efectuado el Curso de manipulación de alimentos para aquellas actividades donde se tenga contacto directo e indirecto con productos alimenticios. No observar lo aquí dispuesto hará pasible a los responsables del Establecimiento, de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 36°: De los dispositivos de Habilitación, condiciones previas de funcionamiento, obligatoriedad del pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 34° de la presente, serán fehacientemente notificados los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para en caso de ejecución de acciones por parte del D. E., ya se hallen cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

DERECHOS DE INSPECCIÓN

Artículo 37°: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II - DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente.

Los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, como AFOROS “MENSUALES” o “BIMESTRALES”, NO PUEDEN FRACCIONARSE. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

EXPLOTACIÓN TRANSITORIA HASTA QUINCE DÍAS

Artículo 38°: Para el caso de Los Locales de explotación eventual y permanente de espectáculos y esparcimiento público donde se cobre entrada y/o tarjeta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos: Abonar derecho de inspección, abonar Inspección Técnica, pago de sellado, presentar nota de pedido por evento con (15) quince días de anticipación.

Artículo 38° BIS: Mediante nota presentada en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, deberán indicar: rubro que explota, día, lugar y horario que desarrollara dicha actividad. Asimismo, por Oficina de COMISION CLASIFICADORA se realizará el AFORO correspondiente:

* Sellado	280 U.T.M.
** Derecho inspección	610 U.T.M.

* Para el caso de micro emprendedores, artesano y entidades sin fines de lucro debidamente acreditada, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM

** lo expresado en los párrafos precedentes son independiente del aforo por ocupación en la vía pública

RUBROS ANEXADOS PERMANENTEMENTE

Artículo 39°: Las Actividades secundarias explotadas en MÍNIMA ESCALA como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de “POLI-RUBROS”. Esta actividad Anexo Tributable, No podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre Cada una de las

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

REPARTO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Artículo 40°: Las Actividades de Transporte, Distribución, que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia D.N.I. del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) donde conste marca, modelo y dominio.
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos actualizado y para certificado de desinfección obligatorio 30 días.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cañones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

LIBRETAS PARA VEHÍCULOS DE REPARTO Y VENTA AMBULANTE SIN PARADA FIJA (En Menor Escala)

- a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por la oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.
- b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.
- c. Fotocopia DNI del titular o responsable.
- d. Documentación del Vehículo (fotocopia) marca, modelo y dominio
- e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos en caso de corresponder y certificado de desinfección la cual será obligatorio cada 30 días por empresa debidamente autorizada.
- f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cánones bimestrales.
- g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- h. Todas las autorizaciones deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

Utilitarios y/o camionetas	Camión de un eje	Camión de dos ejes o más
900 Utm anuales	1.500 Utm anuales	2100 Utm anuales

VENTAS AMBULANTES DE MERCADERÍA EN GENERAL

Artículo 41°: Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S., en condición según reglamentación vigente
- Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- Inscribirse en el Registro Municipal de VENEDORES AMBULANTES de la D.C.I. y S.
- Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 42°: A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento. -
- Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.-
- La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona - actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- f. Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.-
- g. La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÓNICAS, DE SONIDO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE VIDEO.

Artículo 43°: En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonará bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al (20%) veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	HP
2	Letrero luminoso - iluminado	M2
3	Equipo eléctrico - electrónico	Kw
4	Equipo de calefacción	Boca Servicio
5	Horno - Secadero - Tostadero	M3
6	Equipo de video	Visor
7	Transformador - rectificador - Soldador	Kw
8	Equipo de sonido	Parlante
9	Motores de combustión	HP
10	Recipientes de presión	M3
11	Cámaras frigoríficas	M3
12	Equipo de refrigeración	Boca servicio

- a. El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el establecimiento.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- b. Los establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- c. Los establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- d. Los establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 % (Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- e. Cabinas, Casetas con Teléfono Público instalados en Vía Pública:

1	Por C/Línea-Aparato	80 UTM
2	Canal de Circ. Cerrado de Video por aire, c/abonado de la Red Domiciliaria	30 UTM

- f. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. en la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea 100 UTM.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Artículo 44°: Aforos.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

En concepto de aforos por los derechos de análisis de los requisitos de documentación, necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura, soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar un importe no reembolsable dado su carácter de costas de gestión administrativa. Se deberá abonar al inicio de la tramitación y luego de obtener la factibilidad deberá abonar el resto del total de UTM, siendo estos los siguientes valores según corresponda:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- a. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 7.000 UTM. al inicio /13.000 UTM al final
- b. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40m de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 20.000 UTM al inicio /40.000 UTM al final.
- c. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15m de altura: 18.000 UTM al inicio /32.000UTM al final.

Acceso a internet:

- d. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 3.000 UTM al inicio/5.000UTM al final.
- e. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40m de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 7.000 UTM al inicio/15.000 UTM al final.
- f. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15m de altura: 6.000 UTM al inicio /14.000 UTM al final.

Para el caso de Empresas donde la sede administrativa principal de sus negocios se encontrare fuera del radio del ejido municipal, deberá a todos los efectos constituir un domicilio especial en el ámbito del departamento de Guaymallén y/o en su defecto un domicilio especial dentro de los límites de los departamentos que constituyen el gran Mendoza. El aforo será dirimido por la Subdirección de Ambiente y Energía.

Artículo 45°: Tasas por Servicio de Inspección.

Por el servicio de verificación del plan de mantenimiento de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares y sus equipos complementarios se abonará de forma bimestral, y por unidad:

1. Telecomunicaciones móviles: 9.200 UTM.
2. Acceso a Internet: 4.000 UTM

Aclaración: El pago de tasas no aprueba ningún tipo de habilitación municipal, en caso de ser la antena detectada como clandestina, el aforo de la tasa corresponde desde el momento de su detección. La ficha de aforo de la tasa será realizada por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General. Las fechas de vencimiento de esta tasa se corresponderán con los de la tasa de inspección de comercio

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Artículo 46°

- a. En caso de **Rechazo u Omisión de Inspecciones**, se establecen los siguientes valores:
1. Telecomunicaciones móviles:
 - i. 1ª infracción: 18.000 UTM.
 - ii. Por infracciones subsiguientes: 36.000 UTM
 2. Acceso a Internet:
 - i. 1ª infracción: 4.000 UTM.
 - ii. Por infracciones subsiguientes: 10.000 UTM.
- b. Para el caso en que se detecten alteraciones por parte del proponente o titular de las condiciones que rigieron al momento de la habilitación, el valor de la multa mínima será:
- 1* Por falta de mantenimiento del predio y consecuentemente deterioro de la imagen pública del entorno inmediato: 7.000 UTM.
- 2* Por ruidos molestos y/o afectación de privacidad sobre propiedades colindantes por artefactos de iluminación propios de las instalaciones del sitio: 20.000 UTM.
- 3* Por cambio del tipo de soporte autorizado (omitir solicitud de permiso e inspección): 18.000 UTM.
- 4* Por cambio de ubicación del soporte en el terreno (omitir solicitud de permiso e inspección): 25.000 UTM.
- 5* Por desprendimiento y/o caída de partes del soporte y/o instalaciones: 36.000 UTM.
- 6* Por deterioro, mal funcionamiento o falta de señalamiento de seguridad y/o balizamiento lumínico: 42.000 UTM.
- 7* Por caída del soporte: 60.000 UTM.
- c. En caso de detectarse el emplazamiento de estructura de soporte de antena y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, acceso a internet, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma **clandestina**, sin habilitación municipal son pasibles de una multa equivalente a **quinientas mil (500.000) UTM**, sin perjuicio de que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda. (La sola presentación de documentación, no habilita la construcción de antena y/o soporte de antena, por tanto, se considera Clandestina).

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

CONDICIONES GENERALES:

1. El Área Técnica competente mantendrá relevamientos y compulsa de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, N° de expediente de habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, como también registro cuya copia será anualmente girada a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.
2. Las empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificaciones etc. previo formalizar la gestión pretendida deberán tener pago al día los derechos de explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.
3. El área técnica competente en el contralor y habilitación de antenas velará por la actualización y/o creación de toda aquella norma reglamentaria que considera necesaria a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime necesario de imponer, formularán el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que deberá ser girado a consideración del Honorable Concejo Deliberante.
4. La falta de pago de tres (3) periodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de la tasa de inspección de estructuras portantes de antenas y sus equipos complementarios dará lugar a la caducidad de la habilitación municipal, la que será tramitada en forma conjunta entre la Dirección de Planificación Municipal y la Dirección de Rentas, para luego mediante decreto del Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice la cancelación de los periodos vencidos, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto administrativo que conlleva el desmantelamiento de la estructura portante de la antena y equipos complementarios.

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 47°: Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

- a) Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:
 1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
 2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.

3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
 4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
 5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
 6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
 7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
 8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
 9. Ejecutar demoliciones.
 10. Ejecutar obras de urbanización en general.
 11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de 6(seis) unidades, sean estas de vivienda o locales comerciales, deberá requerir pre factibilidad, cuyo aforo será de 500 UTM
- b) El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminarán de la siguiente forma:

1	Obra Civil	70%
2	Instalación Sanitaria	15%
3	Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

- c) La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Dónde: **VB:** Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Área urbana	1.50
2	Área complementaria	1.50
3	Área rural:	-
4	construcción para uso de la propiedad rural	1
5	construcción para otro uso	1.5

- d) Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Vivienda unifamiliar	1,00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados	1,00
3	Viviendas multifamiliares	0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, Residenciales, pensión, hospedaje, Residencia	1.10
5	Internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades, Geriátricos, Psicogerriátricos	0,80

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

6	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salón de fiestas y eventos, salones velatorios	1.20
7	Industrias	0.60
8	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones	0,90
9	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera	0.70
10	Mausoleos	1,70
11	Depósitos	0,60
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios	1,20
13	Clubes	1,10
14	Club social, Sala de reuniones sociales, Centro de integración comunitaria, Salón de Usos Múltiples (SUM)	0,70
15	Centro de Jubilados.	0,50

- e) Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

Se establecen los siguientes valores según la categoría:

Categoría 1°	1,50
Categoría 2°	1,25
Categoría 3°	1,00
Categoría 4°	0,90
Categoría 5°	0,75
Categoría 6°	0,50

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Categoría 7°	1,25
Categoría 8°	1,05
Categoría 9°	0,90
Categoría 10°	0,70
Categoría 11°	0,50
Categoría 12°	0,40
Categoría 13°	1,00
Categoría 14°	0,90
Categoría 15°	0,80
Categoría 16°	0,70
Categoría 17°	0,60
Categoría 18°	0,90
Categoría 19°	0,80
Categoría 20°	0,70
Categoría 21°	0,60
Categoría 22°	0,50

- f) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b).

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el **CAPITULO V**.

- g) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el punto 2. Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el **CAPITULO V**.
- h) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el Aforo será reajustado. **Inciso g)** Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella, en caso de existir pagos anteriores por igual concepto se reconocerá el valor neto pagado en función de los porcentajes ya cancelados en forma original, debiéndose aforar solo la diferencia. Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.

- i) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.
- j) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.
- k) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.
- l) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.
- m) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado a construir.
- n) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.
- o) DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO

a El aforo por el pago de los derechos por estudio de documentación técnica de sistemas contra incendio y de sus correspondientes inspecciones en obras durante su ejecución y/o inspección final de conforme a obra, será un único valor exigible al momento de iniciar trámite y su determinación se fija como un 3% de los derechos de obra fijados en el capítulo V en el artículo 47 en su punto c). Dicho valor será adicional al pago de derechos de obra civil, instalación eléctrica e instalación sanitaria definidos en el punto b) de dicho artículo.

b 1 Presentación espontánea: recargos será del 50% del aforo normal.

2 presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal, rigiéndose a través del Decreto 351/1979 y ley 19587 y normativa vigente

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

ANEXO III

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.
2. Acreditación de titularidad.
3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación la que reglamentará los requisitos legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente).
6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Apremios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
7. Declaración Jurada.
8. Documentación Técnica.
9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.
11. Certificado de Interferencia de electro ducto de EDEMSA
12. Certificado de Factibilidad de Servicios de agua y cloaca por unidad habitacional a construir.

Artículo 47 BIS°: Según lo establece la ordenanza N° 8244/2016 en su Artículo 13°, establézcase el Cargo para el equilibrio territorial, en concepto de ocupación del suelo, su infraestructura instalada y futura y equipamiento comunitario instalado y necesario.

El objeto de esta contribución es la recuperación parcial del costo de la inversión pública realizada y futura que será redistribuida bajo criterios de equilibrio territorial e igualdad ante el acceso a los servicios.

Serán sujetos pasibles de este cargo todas las parcelas que se creen en jurisdicción municipal a partir del fraccionamiento de inmuebles y las unidades que devengan de divisiones bajo régimen de Propiedad Horizontal.

Atento el principio de equilibrio territorial que inspira el presente cargo se calculará diferencialmente vinculado a la escala primaria de zonificación establecida en Artículo 2° de Ordenanza N° 7.881 (Áreas

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Urbana, Complementaria y Rural). Ello dado que el presente se concibe como un instrumento económico para orientar la eficiente ocupación del suelo.

Así, el cargo para el equilibrio territorial se calculará con la siguiente fórmula y de acuerdo al siguiente detalle:

	Proporción según Área	Coficiente según Área
AREA URBANA	50 %	0,5
AREA COMPLEMENTARIA	100 %	1,0
AREA RURAL	150 %	1,5

Valor Fijo (VF) = 8000 UTM

Cargo para el equilibrio territorial (CET) = VF x número de parcelas o número de unidades en Propiedad Horizontal x coeficiente área.

Este cargo será exigido por la Comuna al momento de iniciarse el trámite de Certificación de Servicios, tanto para el caso de los parcelamientos que se sometan a la Ley N° 4.341 de Loteos (que involucren una parte o la totalidad de un inmueble y sus fraccionamientos sucesivos) como las unidades funcionales que surjan bajo régimen de Propiedad Horizontal según lo establecido en el Código Civil y Comercial, Título V.

Los pagos podrán efectuarse en dos veces, 50% del total que correspondiera al inicio del trámite arriba detallado y el 50% restante deberá estar cancelado al momento del empadronamiento. El dinero abonado será imputado al Cargo para el equilibrio territorial en la ordenanza tarifaria municipal, generándose un fondo de afectación específico para el mismo.

De la afectación del total de los recursos, el 95% se destinará a la creación, renovación y/o rehabilitación de servicios de infraestructura urbana y equipamiento comunitario, y el 5% restante será destinado a financiar estudios, investigaciones y formulación de proyectos que lleve adelante la Dirección de Planificación o que ésta requiera a organismos Académicos, de ciencia y técnica provinciales o nacionales orientados a la planificación territorial municipal.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 48°: Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47°. Por los derechos de inspección se abonará 0.45 % del VB (valor base).

ANTEPROYECTOS.

Artículo 49°: Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de UN (1) AÑO de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDADES CONSTRUCTIVAS

Artículo 50°: Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL

Artículo 51°: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

Para los casos de grandes estructuras que publiquen el propio establecimiento comercial, **una vez concluido el trámite en Obras Privadas el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General oficina de Comisión Clasificadora para el aforo correspondiente. Abonará 500 UTM por cada cartel o tótem en condiciones de uso propio.**

DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 52°: Previo a la formación de cada uno de los Expedientes de Obra (Expediente Obra Civil, Inst. Sanitaria, Inst. Eléctrica y del Serv. Contra Incendios). Se deberá abonar un sellado de 100 UTM por cada expte.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

INSPECCIÓN ESPECIAL

Artículo 53°: Fijase en la suma de UTM 450, cada inspección especial que deba efectuar personalmente el municipio. Toda inspección rechazada, por causas imputables al solicitante, por nuevo pedido de inspección, se abonará UTM 500.-

FORMA DE PAGO

Artículo 54°: Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 55°: Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 56°: Fijense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

Orden	Concepto	UTM
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	300
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	220
3	Por Insp. Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 53	-
4	Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisorios y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación.	

Artículo 57°: Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 58°: Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden	tipo	UTM
1	Los derechos de pileta se fijan en	400
1	Los derechos de pileta doble se fijan en	800
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1500

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Viviendas - Galpones - Salones, etc.

Artículo 59°: Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

- Con presentación espontánea, **Recargo** del 50%
- Con previo emplazamiento, **Recargo** del 150%.
- Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80 m².

INSPECCIONES OMITIDAS

Artículo 60°: Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recargará en 50% si no existe emplazamiento previo y el 150% cuando exista emplazamiento, respecto del aforo de los derechos de edificación. Este criterio se aplicará a cada planta.

Artículo 60° (bis): modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial, en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. b)	Punto 8	U.T.M.
	“Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800
Inc. d)	PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

	Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
	Primera infracción	2800
	Segunda infracción	5600
	Mayor número de infracciones	8000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

a) Por Ejecutar Parcial o totalmente la obra en forma Clandestina

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA según la siguiente escala	U.T.M.
Primera infracción: hasta llenado de columnas	4000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	5600
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta+	8000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado	8000
Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	

ESTUDIOS DE PLANOS

Artículo 61°:

1. Por estudio de planos y proyectos de ejecución de lotes y fraccionamientos se abonará según el siguiente detalle:
 - a. Por estudio de planos y certificado de servicios:
 - i. Terrenos hasta 5000 m² y hasta 5 fracciones 150 UTM
 - ii. Por c/fracc. que exceda de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) fracciones 50 UTM por c/fracc.
 - b. Por estudio de planos y certificado de servicios:
 - i. Terrenos mayores a 5000 m² y hasta 5 fracciones 250 UTM.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- ii. Por c/fracc. Que exceda de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) fracciones 50 UTM.
 - iii. Por c/fracc. Que exceda de 11 (once) y hasta 20 (veinte) fracciones 2500 UTM.
 - iv. Por proyecto mayor a 21 (veintiuno) fracciones 5000 UTM.
2. Estudio de ante proyecto, proyecto de loteos / fraccionamiento / PH especiales, etc. y certificados finales de obra.
- a. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; factibilidad de obra 350 UTM.
 - b. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; de hasta 20 fracciones/lotes y o unidades privativas 1000 UTM.
 - c. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; mayores a 20 y hasta 35 fracciones/lotes y o unidades privativas 2500 UTM.
 - d. Por estudio de planos de anteproyecto de loteo/fraccionamiento privado y PH especial; mayores a 36 fracciones/lotes y o unidades privativas 50 UTM por fracción que exceda las 35 unidades.
 - e. En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 50% del valor que corresponda según los m² y el resto (50%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.

En los casos de loteos o fraccionamientos realizados en inmuebles del I.P.V. el derecho será abonado en el momento de la presentación del proyecto definitivo y/o entrega del certificado final para el caso de fraccionamientos sucesivos.

3. Para loteos o emprendimientos del IPV (Instituto Provincial de la Vivienda), el derecho será abonado una vez presentado el proyecto definitivo, corresponde abonar 50 UTM por cada lote, fracción o unidad privativa.

El IPV (Instituto Provincial de la Vivienda), podrá solicitar el prorrateo del total del derecho entre cada una de las fracciones empadronadas, el cual será abonado por el poseedor de cada una de las fracciones proyectadas.

4. Inciso 4 Inspección de loteos
- a. Para el caso de pedidos de inspección de obras de urbanización, se abonará por c/u de ellas 500 UTM.

Se realizarán 3 (tres) inspecciones como mínimo las cuales se realizarán de la siguiente forma:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

1° Inspección: cuando el emprendimiento obtuvo el visto bueno del proyecto, emitido el CAPU (consejo asesor Planificación Urbanístico), el terreno debe estar libre de cualquier tipo de mejoras.

2° Inspección: cuando estén realizando las obras de infraestructura.

3° Inspección: final de las obras de infraestructura y servicios.

- b. En caso que a las obras se realizarán en forma clandestina se cobrará
 - i. Por presentación espontanea: el recargo equivalente a 20000 UTM.
 - ii. Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) el recargo equivalente a 50000 UTM.
- 5. Por los permisos de demolición se deberán abonar los siguientes derechos de inspección:
 - i. Hasta 500 m² a demoler 1000 UTM
 - ii. Más de 500 m² a demoler 2000 UTM

Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica se podrá eximir del pago de los aforos de demolición.

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 62°: Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550
3	Por rotura de calle de tierra, por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón, por metro lineal	300

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

HABILITACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS

Artículo 63°: Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

MULTAS DE MONTO FIJO

Artículo 64°: Fijase las siguientes multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

a) Para obras de instalaciones sanitarias.

Viviendas individuales:

Orden		UTM
1	Por inspección rechazada.	500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	4000
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1500
4	Por rechazo de la inspección final.	1500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	4800
6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5000
11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

13	Por el previo visado del plano de obras sanitarias cuando no se realice la conexión a red de cloacas y se haya optado por sistemas alternativos de evacuación de afluentes sanitarios indicados en la Ordenanza 8330/17	3000
----	---	------

b. Por inspecciones oculares:

Orden	SITUACION	UTM
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	2.000
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000
6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m2	1.250
2	Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAN en:	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
3	Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:	
1	Calles de tierra	2.500
2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- I. **BARRIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.
 - II. **COMERCIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%
 - III. **INDUSTRIAS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%
- d) **PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:**
1. Presentación espontánea: el recargo será del 50% del aforo normal
 2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.
 3. Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80 m².

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65°: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta para los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	100 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	100 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	150 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. etc.)	150 UTM
e) Avisos en tótem (mono columnas sin luz)	150 UTM
f) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras sin luz)	150 UTM
g) Avisos en tótem (mono columnas con luz)	300 UTM
h) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras) con luz	300 UTM
i) Avisos en tótem (mono columnas con luz de led)	595 UTM

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

j) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras con luz de led)	595 UTM
k) Avisos en salas de espectáculos	100 UTM

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES

a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	140 UTM
b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	200 UTM
c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón o Camiones	410 UTM
d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
e) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	40 UTM
g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	4050 UTM
h) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
i) Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	340 UTM
j) Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	140 UTM
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
m) Cruzacalles, por unidad y por mes (mínimo)	0 UTM
n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	140 UTM
o) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
p) Publicidad móvil, por año	3380 UTM
q) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
r) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

s) Campañas publicitarias, por día y stand	680 UTM
t) Volantes, cada 1000 o fracción	270 UTM
u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

2. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

3. Establézcase el **pago anual divisible semestralmente para los días 20/04/2020 y 20/10/2020**. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 22 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento que se estipula, hasta 60 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 65° bis:

- a. En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas más de 20 **UNIDADES de Identificación** anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al (30 %) Treinta Por Ciento - sobre todos los Tributos clasificados en el lugar. Las unidades de identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son: Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino. Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.

- b. El Cálculo General de UNIDADES de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.
- c. Los establecimientos donde existan desde 10 hasta 19 unidades de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.
- d. Los establecimientos donde existan instaladas desde 5 hasta 9 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- e. En los establecimientos donde hay instalados desde 2 hasta 4 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.
- f. Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos - folletos, revistas, gacetillas, etc. - se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

- g. Por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará:

Cada 1000 unidades 70 UTM

- h. Por la tasa de control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se cobrara los importes que surjan de la DDJJ que exhiban las empresas que explotan distintos tipos de estructura publicitarias y que deberán presentar antes del 22 de febrero de cada año, si se producen modificaciones se podrá rectificar o ratificar la DDJJ cada dos meses y antes del vencimiento de la obligación subsiguiente, efectuándose el cálculo sobre la base de esta declaración se deberá tomar la siguiente tabla:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a) cartelera simple (1.10m x 1.45m)	60 UTM
b) vallas séxtuples (2.20m x 4.40m)	100 UTM
c) Tótem o mono columnas sin luz	150 UTM
d) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) sin luz	150 UTM
e) Tótem o mono columnas con luz	300 UTM
f) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con luz	300 UTM
g) Tótem o mono columnas con led	595 UTM
h) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con led	595 UTM

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

LOS VENCIMIENTOS OPERARÁN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

PERIODO	VENCIMIENTO
1° Bimestre:	13 de abril de 2021.
2° Bimestre:	14 de junio de 2021.
3° Bimestre:	13 de agosto de 2021.
4° Bimestre:	13 de octubre de 2021.
5° Bimestre:	13 de diciembre de 2021.
6° Bimestre:	14 de febrero de 2022

- i. Cuando se detecte omisión o falsedad en la Declaración Jurada de la publicidad en estructuras portantes, se aplicará una multa equivalente al décuplo del valor que se omitió declarar en los valores aforados, en caso de reincidencia se aplicará el doble del décuplo aplicado por la omisión.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- j. La presentación de Declaración Jurada referente a la publicidad y cartelaría deberá ir acompañada de contrato de alquiler, comodato, cesión de derechos suscripto por el titular de la propiedad, Número de Padrón Municipal, Cantidad de Carteles y dimensiones de los mismos.
- k. Cuando se detectaren en la vía pública estructuras portantes de propaganda y publicidad que perjudiquen la seguridad pública o estética o aquellos en los que no estuvieren perfectamente identificada la empresa de publicidad que explota el espacio y no se encontraren en la Declaración jurada que deberían haber presentado, quedará a cargo de la Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil con la asistencia de la Dirección de Obras Municipales según lo requiera, proceder al retiro y guarda por 30 días por parte de la comuna, vencido este plazo, la estructura retirada podrá ser desguazada por la municipalidad dando a los elementos el destino que crea conveniente, el costo de retiro y guarda de la estructura se fija en:

Retiro de estructura cartel de pared o cierre hasta 4 m² 350

Retiro de estructura cartel de pared o cierre más de 4 m² 500

Guarda diaria por cartel hasta 4 m² 35

Guarda diaria por cartel de más de 4 m² 50

Para el caso de las estructuras portantes de publicidad cuyo titular se encuentra individualizado y habiéndose abonado los derechos correspondientes a la municipalidad, los 3 días otorgados serán sin cargo, a partir del cuarto día rigen los valores ya establecidos en el presente artículo.

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 66°: De conformidad a lo prescrito en el Art.177° del Código Tributario, fijase las siguientes Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

Servicio de laboratorio

Orden	Servicio	UTM
1		

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

	Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el Departamento	200
	Análisis clínicos para Psicofísicos de Licencias de Conducir para mayores de 65 años	180
	Análisis determinación grupo sanguíneo	80
2	LIBRETA SANITARIA	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	180
2	Personal no residente en Guaymallén	180
3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisión médica al personal en el domicilio de la misma.	180
4	Personal de empresas no residente en Guaymallén con domicilio comercial en Guaymallén	180
5	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
3	ZOONOSIS	
1	Traslado de canes para control antirrábico	0
4	CONTROL ANTIRRÁBICO	
1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	0
2	Por internación para observación, por día	0
3	Internación por primera reincidencia, por día	0
4	Internación por segunda reincidencia por día	0
5	CAPTURA Y DEVOLUCIÓN DE CANES:	
1	Primera Captura	0

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

2	Segunda Captura	0
3	Tercera Captura	0
6	SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS CANINAS :	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	0
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	0
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	0
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	0
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc. Por medio de encuesta socio-económica	

b) Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
1	PARA TAREAS DE DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, LOS VALORES PREVISTOS PARA CADA UNA DE ELLAS, SON LOS SIGUIENTES:	
1	Domiciliaria, hasta 100 m ²	400
2	Por c/m ² . excedente	2
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m ²	500
4	Por c/m ² . excedente	2
5	Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m ²	300
6	Por c/m ² . excedente	2
2	Por tareas de desinfección, se abonará:	
1	Domicilios Residenciales hasta 100 m ²	300
2	Por c/metro ² . excedente	1
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m ²	400

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

4	Por c/m ² . excedente	2
5	Transporte en general por camión	300
6	Vehículos de reparto en general	200
7	Por bulto hasta de 30 kgs.	40

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo, los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que así lo determine, o que, por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden		UTM
1	Control Sanitario General p, habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	3500
2	Derechos de inspección	2400

d) Cursos de manipulación de alimentos.

Orden		UTM
1	Cada interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo certificado.	100
2	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon al personal de las instituciones educativas encargadas de manipular alimentos, sin necesidad de evaluación de solvencia económica (introducido por Ordenanza 8341/2017)	0

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

(Servicios Bromatológicos)

Artículo 67°: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181° de la Ordenanza General Tributaria, fíjense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden		U.T.M.
1	Análisis específico de cloro y ph	350
2	Por cada análisis Bromatológico	
1	Básico	700
2	Específico	1100
3	Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad	8000
4	Por cada análisis Bacteriológico	
1	Básico	1400
2	Específico (tipificación de bacterias)	2200

Artículo 68°: Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden		U.T.M.
1	Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	10
2	Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	10
3	Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	5
4	Conejos, Liebres y Vizcachas	2
5	Aves de Corral	1
6	Huevos, cada 10 maples	1

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

7	Ferias o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por c/u	10
---	--	----

CAPITULO X

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 69°: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187° del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

Orden	Situación	UTM
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales - c/u, bimestral	200
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada - 6 bimestre c/ bimestre	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)-Períodos Especiales- c/u, bimestral	80
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por día, cada uno	200
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Housay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por 10 días	600
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	250
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por bimestre	2000
11	Ferias Francas municipales, por bimestre	1400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m ² o fracción, por Bimestre	5
13	Toldo con Publicidad. Por c/m ² o fracción, por bimestre	10
14	Food truck de 1ra (20% más con mesas y sillas) por día	1000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

15	Food truck de 2da (20% más con mesas y sillas) por día	700
16	Food truck de 3ra (20% más con mesas y sillas) por día	500
17	Feria francas móviles promocionadas por la Dirección de Desarrollo Económico en programa productor a tu mesa, por mes se abonara	160

- a) Por la ocupación de la vía pública, con cables eléctricos, de señales de transmisión de datos u todo otro que implique utilización del espacio de dominio público municipal, asimismo postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean todos éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:
1. Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM.
 2. Por cada poste de línea aérea. 2 UTM.
 3. Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:
 - a. Aérea mono poste 200 UTM.
 - b. Aérea doble poste 300 UTM.
 - c. Subterránea 500 UTM.
 4. Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM.
 5. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.
- b) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113° inciso 27) de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:
1. Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. recorrido.
 2. Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

- c) Por la ocupación del espacio de dominio público:
 - 1. Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:
 - a. Con publicidad 323 UTM
 - b. Sin publicidad 215 UTM
- d) Todo Kiosco municipal con concesiones vencidas y o dados en forma precaria y provisoria hasta tanto se efectúe la regularización de las concesiones por un nuevo llamado a las mismas, tributarán bimestralmente la suma de 2000 UTM bimestrales, la falta de pago producirá la caducidad final de la explotación.
- e) Por la ocupación del espacio de dominio municipal con vehículos secuestrados por la Dirección de Tránsito, incluido el acarreo de los mismos:

Gastos acarreo	Por única vez	500 utm
Estadía motos	Por día	30 utm
Estadía autos y camionetas hasta 3.5mtros de largo	Por día	75 utm
Estadía camionetas más de 3.5 mts largo	Por día	85 utm
Estadía camiones, chasis o similares	Por día	100 utm
Semi remolques y o acoplados	Por día	300 utm
Sellado formulario retiro automotor	Por única vez	30 utm

CAPITULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO - AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 70°: Asígnese los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Orden		U.T.M.
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	563
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	383
3	Valor de la cruz	33
4	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880
5	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadr.),concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
6	Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	sin cargo
7	Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	sin cargo

Artículo 71°: Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		U.T.M.
1	MAUSOLEOS	
1	Adultos	560
2	Párvulos	340
2	BOVEDAS Y PILETAS	
1	Adultos	400
2	Párvulos	220
3	SEPULTURAS PROPIAS	
1	Adultos	800
2	Párvulos	400
4	SEPULTURAS EN ALQUILER	
1	Adultos	128

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

2	Párvulos	84
5	NICHOS	
1	Adultos	450
2	Párvulos	250
3	Adultos de otras jurisdicciones	1200
4	Párvulos de otras jurisdicciones	400
5	Urnas de otras jurisdicciones	400
6	Restos cremados provenientes del Departamento	250

Artículo 72°: Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

- a) **ADULTOS:** 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.

Orden		UTM
1	SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1280
2	Segunda fila	1920
3	Tercera fila	1920
4	Cuarta fila	1280
2	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1760
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

4	Cuarta fila	1760
3	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años. - PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1600
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1440
2	Segunda fila	3200
3	Tercera fila	3200
5	NICHOS PARVULOS: 5 años - SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	400
2	Segunda fila	528
3	Tercera fila	528
4	Cuarta fila	400
5	Quinta fila	400
6	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	640
2	Segunda fila	960
3	Tercera fila	960
4	Cuarta fila	640
5	Quinta fila	640
6	NICHOS URNAS: 15 años	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

7	CON LAPIDA	
8	Primera fila	640
9	Segunda fila	1.120
10	Tercera fila	1.120
11	Cuarta fila	1.120
12	Quinta fila	640
13	Nicho urna doble	960
7	Derechos de Perpetuidad por Mantenimiento de Cementerio	
1	Mausoleos	19.200
2	Bóvedas y piletas (para piletas doble UTM 15000)	12.800
3	Nichos y sepulturas	7.680

- b) Nichos sin lapida: Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.
- c) Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.
- d) Compensación: En el supuesto caso que un titular de concesión a perpetuidad traslade los restos con desocupación total del nicho y pretenda compensar el valor del nicho a perpetuidad, el valor asignado a esa opción se deberá calcular multiplicando el valor de la concesión a cinco años del nicho en cuestión por el coeficiente 4,5. La resultante será el monto a tener en cuenta.

Artículo 73°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:

Orden		UTM
1		
1	Mausoleos	880

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

2	Bóvedas y piletas	800
3	Sepulturas propias	640
4	Nichos adquiridos	740
5	Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	460
2	Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	
1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	352
2	Restos reducidos por cada urna	352
3	Restos cremados, por cada urna	240
3	TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen	
1	En ataúd adultos	450
2	En ataúd párvulos	300
3	En urna	250
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo
4	TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará: A mausoleo	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	256
3	En urnas o cenizas	192
5	A sepultura propia y a concesión	
1	En ataúd adultos	150

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

2	En ataúd párvulos	150
3	En urnas o cenizas	150
6	A bóvedas y piletas	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	160
7	A nichos	
1	En ataúd adultos	480
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	150
4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo

Artículo 74°: Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:

Orden		UTM
1	Por cada ataúd adulto	272
2	Por cada ataúd párvulo	272
3	Por cada urna	272
4	Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	288

Artículo 75°: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:

Orden		U.T.M.
1	Reducción de cadáveres, mausoleos, bóvedas y piletas	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

1	Adultos	1.920
2	Párvulos	1.280
2	Nichos	
1	Adultos	480
2	Párvulos	320
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	350
3	Sepulturas propia y a concesión	
1	Adultos	240
2	Párvulos	128
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	96
4	Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con Municipalidad de Guaymallén o Cementerio Municipal	
1	Adultos	3.840
2	Párvulos	2.400
3	Reducidos	1.920
5	Del Cementerio Parque de Descanso (cualquier nivel)	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
6	De otros cementerios	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
3	Reducidos	4.320

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Artículo 76°: Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden		U.T.M.
1	Mausoleos	480
2	Bóvedas y piletas (Para piletas doble UTM 640)	320
3	Nichos y sepulturas	192

Artículo 77°: Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares, pagarán:

Orden		U.T.M.
1	ORNATOS EN NICHOS	
1	Lápidas lisas, uniformes c/floreros, crucifijo, cruz y chapa identif.	80
2	Lápidas c/molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo y chapa identificatoria	120
3	Ornatos en sepultura	100
2	TRABAJO EN GRANITO RECONSTITUIDO MODELO TIPO AMERICANO	
1	Fijase el siguiente valor por corona:	150
2	Por cada arco	250

Artículo 78°: Por el registro de la transferencia de titularidad de, nichos, mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500.

Artículo 78° Bis: La falta de pago de una o más cuotas de los derechos de concesión otorgado mediante planes de facilidad de pagos, dará lugar a la rescisión de la concesión, La Dirección de Rentas a través de la Oficina de Defunciones deberá emplazar al concesionario al pago de las cuotas caídas otorgando un plazo de 10 días , en caso de incumplimiento la administración del Cementerio deberá emplazar colocando aviso de caducidad de la concesión en el lugar de la inhumación de los restos otorgando un plazo de 30 días, luego en caso de no existir presentación, solicitar al Departamento Ejecutivo la publicación edictal, para que en el término de 10 días regularice la deuda

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

por concesión bajo apercibimiento de retirar los restos del lugar de inhumación con su posterior traslado al Osario común, lugar este del que no podrán ser rescatados.--

Artículo 79°: Fíjese el **14 de mayo de 2021** la fecha de vencimiento de las tasas de servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal diferir el vencimiento de pago hasta 60 días del presente del expresado.

Artículo 79° bis: Para aquellos contribuyentes que accedan a la adquisición de concesiones de nichos y o sepulturas, podrán optar en abonar la concesión junto con la tasa anual de mantenimiento de cementerio por el término de vigencia otorgado y con un 10% de descuento sobre el valor de las tasas de mantenimiento al valor actual al de la toma de la concesión.

CAPITULO XII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 80°: De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195° del Código Tributario Municipal, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

Orden		U.T.M
1	Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:	
1	Apertura de negocio	250
2	Cambio de domicilio comercial	300
3	Solicitud de transferencia de negocio	300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento.	100
5	Bajas parciales o desistimiento - agregado de anexos	100
6	Conexiones domiciliarias (agua, cloacas)	350
7	Iniciación de otras actuaciones, en gral. (Ej. Empadronamiento Indiv.)	120
8	Iniciación exptes. Empadr. indiv. en loteo clandestino (Plano no visado)	350

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

9	Solicitud de desarchivo de expedientes	100
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	550
11	a -Instrucciones para efectuar y/o fraccionamientos privados hasta 30 unidades	6000
	b- Instrucciones para efectuar loteos y/o fraccionamientos privados desde 31 unidades y hasta 50 unidades	9000
	c- Instrucciones para efectuar loteos y/o fraccionamientos mayores a 51 unidades se afora por cada fracción que exceda de 51 unidades	50
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general (sean de propiedades o comercios)	300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria	120
15	Iniciación de expedientes motivados en denuncias en contra de gestiones administrativas realizadas por la Comuna	120
16	Pedido de prescripción de deudas tributarias, no tributarios y multas en general por cada uno	110
17	Certificado de comercio y derechos de inspección	700
18	Tasa Actuación administrativa por descargos de multas de tránsito y accidentes (ordenanza 8822/2019)	50
19	Descargos en general en MGE	130
2	Por cada propuesta que se presente a licitaciones	
1	Públicas de \$ 171000 a \$ 2000000	300
	Públicas de \$ 2000001 a \$ 4275000	700
	Públicas de \$ 4275001 a \$ 10000000	1300
	Públicas por más de \$ 10000000 (Ordenanza 8809/2019)	1500
2	Privadas	0
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	300

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

4	Extensión de certificados en general, por cada uno	300
5	Por cada solicitud de eximición de derechos	---
6	Por solicitud de reconsideración de multas	130
7	Por solicitud de prórrogas, en general	130
8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD	300
3	Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal	
1	De 1 a 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	750
2	Más de 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	350
4	Por Diligenciamientos Judiciales	
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos	175
5	Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes	
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación	120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario	250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D.	300
6	Por servicios especiales brindados por preventores por periodos de 3 horas y por cada uno. Cuando el tiempo exceda las 3 horas del periodo mínimo aforado, por cada hora o fracción se aforara	300 100

Por documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M. Información en soporte papel:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Orden		U.T.M.
1	Tamaño A4	10
2	Tamaño A3	20
3	Tamaño A2	40
4	Tamaño A1	60
5	Tamaño A0	80

Información en soporte digital:

Orden		U.T.M.
1	Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos	
1	Formato PDF	8000
2	Formato DWG	17.500
2	Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos	
1	Formato PDF	1.500
2	Formato DWG	5.500
3	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
4	Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte	
1	Formato PDF	11.000
2	Formato DWG	33.000

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

5	Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental , electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
6	Otras actuaciones	
1	Por planos municipales individuales	400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	400
3	a) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 180 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación b) FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC:	500
4	Solicitud de estado de cancelación p/cada padrón, ficha de comercio o Defunciones (Y/o Libre Deuda)	30
5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental	500
6	Por certificado Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona	500
7	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendimientos comprendidos en la Ord. N° 4994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1 /1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. En ningún caso, el monto mínimo a abonar será inferior a mil quinientas Unidades Tributarias Municipales (1500). Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.	
1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m² de superficie cubierta	1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m² hasta 1.000 m² de sup. Cubierta.	2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m² hasta 5000 m² de sup. Cubierta.	3.500

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m ² de sup. Cubierta.	5.500
8	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una	400
9	Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos Apartado I - Servicio de análisis y programación	
1	Por hora de análisis, programación	260
10	Apartado II - Servicios de procesamiento	
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos Por servicios de graboverificación	20
2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
11	Por impresión de listados	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2
3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
12	Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental	500

Artículo 80° Bis: Las Licitaciones Públicas con Fondos Nacionales, previa presentación del convenio de la Obra Pública en el expte respectivo y la contratación para la ejecución de la misma serán eximidas del pago de aforos Municipales. (Ordenanza 8809/19)

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

CAPITULO XIII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 81°: Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.

CAPITULO XIV

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS

Artículo 82°: Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la lo que establezca la el presente artículo y la Oficina de COMISION CLASIFICADORA, el cobro de entradas y/o tarjetas según se detalla:

- a) Los Locales de Explotación Eventual y Permanente de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

Orden		U.T.M.
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA	
	1ª CATEGORIA	3000
	2ª CATEGORIA	2000
	3ª CATEGORIA	1000
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100
5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450
6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM	750
7	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación- Mínimo	2000
8	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

9	Carrera Automóvil, Motocicl., el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo	600
10	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400
11	Espectáculos por picadas, por reunión	400
12	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas - Mínimo	400
13	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación Total de Entradas - Mínimo	200
14	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
15	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
16	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
17	Entretenimientos o juegos, no previstos por día	50
18	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
19	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
20	Kartódromo (Carreras de Karting)	1000
21	Eventos especiales donde se cobre entrada no previstos UTM 4500 más 5% sobre las entradas	
22	Festividades de fin de año, bailes, conciertos, etc.	
Qx Asistentes	Qx UTM venta alcohol	% sobre Recaudación por venta de entradas
De 1 a 300	15.000	5

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

De 301 a 900	30.000	5
Más de 900	45.000	5

- b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

Orden		U.T.M.
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	80
3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada uno	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., para un niño	80
8	Juego, Entret. Infan, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entreten. Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Simil	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. a batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300
11	En caso de detectarse mayor afluencia de público a lo autorizado o superado el factor ocupacional abonara un recargo del 50% más del aforo realizado.	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Artículo 83°: Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden		U.T.M.
1	Por c/camionada escombros y/o materiales retirado por servicio Municipal de la vía pública	1200
	Si el ingreso proviene de fleteros privados, se abonará un derechos de movimiento de materiales y o ingreso por camión	300
2	Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900
3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194,86 y 3385,92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
3	Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
1	Por m3 de residuos	60
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1900
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	1000
4	En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto.- Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900
5	Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.	
1	Contenedores hasta 6 m3	350
2	Contenedores entre 6 m3 y 18 m3	800
3	Contenedores de más de 18 m3	1100
6	Servicios de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU). Incluye recolección diferencial, tratamiento y disposición final con operadores habilitados. Se cobrará bimestralmente:	
1	Generación bimestral de hasta 50 bimestres	50
2	Generación bimestral de entre 50 y 100 cubiertas	200
3	Generación bimestral de más de 100 cubiertas	500
4	Por neumático	5

Artículo 84°:

- a) Por erradicación de forestales, siempre que existan motivos para ello, con previa formación de expediente y autorización provincial, se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	0
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. de diámetro	0
3	Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	0

- b) Por la venta de forestales y arbustos se pagará:

1- Árboles sin envasar (a raíz desnuda)		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	55
b.	morus hibrida	55
c.	populos sp álamo híbrido	19

2- Árboles envasados (latifoliados y coníferas) (10L)		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	130
b.	morus sp morera hibrida	130
c.	salix erythroflexuosa (sauce eléctrico)	130
d.	schinus areira (aguaribay)	130
e.	lagerstroemia indica (crespon)	130
f.	ligustrun lucidun (siempre verde)	130
g.	erythrina crita galli (ceivo)	130
h.	casuarina cunninghamiana (casuarina)	130
i.	geoffroea decorticans (chañar)	130
j.	brachychiton populneus (brachichito)	130
k.	bauhinia candicans (pezuña de vaca)	130
l.	cupressus sempervirens var stricta (cipres columna)	180
m.	pinus arizonica (pino Arizonico)	180
n.	pinus strobus (pino canadiense)	180
o.	pinus pinea (pino piñonero)	180

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

3- Arbustos y Palmeras		
	TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a.	tuja sp terrón (tuja)	
	0.70 a 1 m	80
	1.01 a 1.50 m	100
	1,50 en adelante	150
b.	phyllostachys sp(caña tacuara) 1,5 a 1,8 m	120
c.	nerim oleander (laurel en flor)	80
d.	phormiun tenax "formio" en terrón	400
e.	hibiscus hibisco	80
f.	dracaena marginata (dracena)	150
g.	senna sp (sen)	80
h.	evonymus (evónimo)	100
i.	pyracantha coccinea (grateus) raíz desnuda 0,50 m	16
j.	washingtonia robusta	
	en terrón de 0,5 a 0,70 m	95
	en terrón de 1,00 a 1,20 m	200
	envasado en 10 l	120
k.	vitex angus-castus (sauzgatillo o saucelillo)	100

- c) Por el retiro de ramas de hasta 0,10 de diámetro (provenientes de forestales que vegetan en terrenos privados, cortados por particulares y depositados en la vía pública por cada camionada 1200 UTM.)

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- d) Exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de los mismos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota ante la Dirección de Espacios Verdes.
- e) Por la venta de material leñoso proveniente de la poda o tala:

1.	material leñoso chipiado en fresco por tonelada	152 UTM
2.	material leñoso chipiado seco por tonelada	160 UTM
3.	Ramas por poda por camionada dentro del ejido municipal	100 UTM
4.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido y hasta 25 Km	300 UTM
5.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido de 26 a 40 Km	600 UTM
6.	Troncos productos de la tala de árboles por tonelada	152 UTM
7.	La venta de material	
8.	Toda otra venta de material leñoso no especificado, por el costo que determine el área a cargo de la labor.	

Artículo 85°: Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	300
2	Hasta 6000 litros	360
3	Hasta 9000 litros	460
4	Hasta 10000 litros	560

Cuando el particular realice por sus propios medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	1000
2	Hasta 6000 litros	1200
3	Hasta 9000 litros	1800
4	Hasta 10000 litros	2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 86°: Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Dentro del radio urbano	600
2	Dentro del radio sub-urbano	450

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87: Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600

Artículo 88: Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre infracciones de orden nacional, provincial o municipal, formales o no formales. El

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

- a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:
- i. Apercibimiento
 - ii. Multas, conforme la siguiente tabla:

1	BIA: de	10.000 a 50.000 utm
2	MIA: de	50.000 a 100.000 utm
3	AIM: de	100.000 a 200.000 utm

- b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.
- c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).

OTRAS MULTAS

Artículo 88 BIS:

- a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

- b) Sancionar a los titulares de agencias de venta de vehículos por estacionamiento de autos motos cuatriciclos, etc. sobre puentes, veredas y o banquetas, exhibidos para su comercialización. La multa será equivalente a 500 UTM por cada vehículo en dichas condiciones, duplicándose la cantidad de U.T.M. para el caso de reincidencia en la conducta del o los titulares de la agencia, independientemente de los vehículos mal estacionados (autos, motos, cuatriciclos etc).- (ratificado por Ordenanza N° 8761/2019)

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- c) Sanciónese a las empresas prestadoras de servicios de sepelio que no justifiquen en debida forma la presentación de la documentación exigida por el artículo N° 218 de OGV texto ordenado 1976. La multa será de 3000 UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia.
- d) En cumplimiento a la Ordenanza N° 8398/2017 fíjese los siguientes valores a la erradicación de forestales:
- a. Por infracción al artículo N° 9 de la Ordenanza N° 8398/2017:
- Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) multa de 400 UTM a 600 UTM más multa adicional de 200 UTM a 400 UTM por cada año de vida útil del forestal afectado.
 - Por la poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa básica de 100 UTM a 400 UTM, más multa adicional de hasta 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.
- b. Por infracción a los artículos 14° y 16° a 19° de la Ordenanza N° 8398/2017:
- Multa básica de 100 UTM a 200 UTM; más multa adicional de hasta 50 UTM por cada año de vida del forestal afectado.
 - Si de la infracción deviniera la destrucción del árbol o un daño de tal magnitud que impidiera la recuperación, la multa adicional será de 50 UTM a 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.
- e) Multas específicas vinculadas a la Dirección de Comercio, Industria e Inspección General

ESCALA DE MULTAS	leve	Grave	Muy grave	Reincidencia
Apertura de negocio, anexo, cambio domicilio, actividad, etc. sin previo comunicación	1000	1500 cese de actividad	2000	Hasta 10 veces mas
Falta de documentación (DNI, Contrato locación Inscripciones etc.)	1100	1900	2400	Hasta 10 veces mas
Falta de orden y limpieza, desinfecciones etc.	1200	2600	6000	Hasta 10 veces mas
Falta por permitir fumar en lugares prohibidos por normativa vigente	4000	7000	10000	Hasta 10 veces mas

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Falta libro de inspección y libreta de reparto	750	1400	1800	Hasta 10 veces mas
Ocupación del espacio público con mesas sillas, sombrilla y o elementos varios sin permiso municipal	4000	6000	8000	Hasta 10 veces mas
Falta de Higiene y seguridad en establecimiento sujetos a control	10000	15000	20000	Hasta 10 veces mas
No permitir realizar inspección en el establecimiento	10000	30000	50000	Hasta 10 veces mas
Falta de documentación por proyecto de plan de contingencias y sistema contra incendio	1000	5000	20000	Hasta 10 veces mas
Incumplimiento a reglamentación vigente sobre establecimientos vinculados a la salud	8500	14000	18000	Hasta 10 veces mas
Incumplimiento a la reglamentación vigente de depósitos - venta- fábrica de agroquímicos, fertilizantes químicos varios	4000	6000	8000	Hasta 10 veces mas
Falta de cumplimiento con reglamentación vigente en establecimientos deportivos, gimnasios clubes, piscinas y otros	6000	12000	15000 y cese actividad	Hasta 10 veces mas
Por incumplimiento a reglamentación vigente de establecimientos de venta, depósito de combustibles, estaciones de servicios, talleres de GNC, depósitos de lubricantes y otros similares	12000	25000	40000 cese actividades	Hasta 10 veces mas
Por incumplimiento reglamentación vigente en salones de fiestas, boliches bailables, carpas para eventos especiales, Ley N° 19587; ley N° 18284; ley N° 8296 y Ordenanzas Municipales	10000	20000	50000 cese actividades	Hasta 10 veces mas
Infracción a reglamentación vigente de transportes de sustancias alimenticias (no autorizadas, en malas condiciones etc.)	3000 unidad mediana chica	10000 unidad chasis	30000 semi, equipos, balancines	Hasta 10 veces mas
Infracción al CAA y normas Mercosur de establecimientos, ventas, elaboración, fabricación de sustancias alimenticias	9000	20000 cese actividad	30000 clausura	Hasta 10 veces mas

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Falta de libretas sanitarias y curso de manipulación de alimentos	Qx de 1 a 9 empleados 500	Qx de 10 a 30 empleados 1500	Qx mas de 30 empleados 3000	Hasta 10 veces mas
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Hoteles, Hostel, residenciales, albergues etc.	5000	15000	30000 y clausura	Hasta 10 veces mas
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Grandes establecimientos	10000	20000	30000	Hasta 10 veces mas

Falta de extintores s/ superficie	Hasta 50 m ² 1200	De 51 a 200 m ² 2000	De 201 a 400 m ² 4000	De 401 a 700 m ² 9000	De 701 a 1000 m ² 12000	Más de 1000 m ² 15000
Por decomiso, venta de alimentos y mercaderías en general (ropa joyas artículos plásticos etc.), en espacio público de dominio municipal	Desde 700 hasta 3000 utm según valor declarado, cantidad de bultos etc.					
Los casos no contemplados en forma expresa, serán tomados por analogía o similares						

f) Multas aplicables a la falta de protección y desarrollo de un medio ambiente saludable.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

INFRACCION	FALTA	ORD. N°	ART.	MULTA (en UTM)
Escombros en vía pública provenientes del inmueble frentista, de uno a tres metros cúbicos.	Leve	8502/18	1°	500
	Grave (por reiteración)	8502/18	5°	1500
Escombros en vía pública provenientes del inmueble frentista, más de tres metros cúbicos.	Grave	8502/18	1°	1500
	Muy Grave (por reiteración)	8502/18	5°	3000
Residuos Patológicos en recolección común.	Grave	7469/08	6°	1500
Depositar residuos sólidos urbanos (RSU) en la vía pública.	Leve	7469/08	4°	500
	Grave	7469/08	4°	1500
Materiales de construcción en la vía pública.	Grave	7469/08	9°	1500
Disposición de escombros en lugares no autorizados.	Grave	7469/08	13°	1500
Restos de poda de arbolado privado, ramas, desechos de de jardín,	Leve (1 vivienda)	7469/08	16°	500
	Grave (más de 1 vivienda)	7469/08	16°	1500
Abandono de vehículos en la vía pública por más de diez días.	Grave	7469/08	19°	1500
Desechos en acequias	Leve	7469/08	7° 17°	500
Quema de restos vegetales.	Leve	7469/08	17°	500
Quema de cubiertas y otros elementos productores de residuos tóxicos volátiles	Grave	7499/08	1°	1500

Dejase sin efecto cualquier otra normativa que contravenga lo dispuesto en el presente inciso F)

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

PRESENTACIÓN LIBRE DEUDA

Artículo 89°: Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna, salvo que, por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión y/o cuando el motivo de la presentación sea el reclamo sobre la propia deuda que impide la continuidad / recepción del trámite. Quedan eximidos de abonar la tasa de actuación administrativa cuando el destino del certificado de libre deuda sea la presentación en licitaciones públicas.

TRIBUTACIÓN GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 90°: Fíjese en 35000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70000 UTM.

CORRECCIONES PARA BASE DE CÁLCULO

Artículo 91°: Facúltase a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS

Artículo 92°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al D.E. para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos. Asimismo, todo boleto de pago emitido por la Dirección de Rentas, anexos de esa Dirección y delegaciones municipales, deberán incluir al momento de emitir boletos de pago la cantidad de 2 UTM por cada boleto impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la tasa administrativa solo será de aplicación sobre deudas que correspondan a ejercicios vencidos.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Artículo 92° BIS: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas por los juzgados de tránsito los gastos de envío que se fijan a continuación:

Dentro del radio del ejido municipal	30 UTM
Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital, Godoy Cruz y Las Heras	40 UTM
Resto de la Provincia	60 UTM
Fuera de la Provincia	100 UTM

BONIFICACIONES - PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 93°:

- a. El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1° de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.

EVENTOS CULTURALES, DEPORTES FACULTAD DE COBRO

Artículo 94°: A los fines de auto sustentar los gastos que originan los eventos culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de entradas en los eventos culturales o deportivos que organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un canon por uso de las instalaciones municipales culturales y deportivas.

- a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, re-equipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.
- b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular - generación del recurso, su administración y su gasto-, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

- c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, musical, teatral, de ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación -Alquiler-, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.
- d) En los actos culturales y deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por conceptos comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas.
- e) Canon de concesión para instalar stand con venta, publicidad, promoción etc.,

En eventos deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, tributarán en U.T.M., conforme la siguiente tabla:

ORDEN		Utm/día
1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	400
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100
3	Venta de Golosinas/por día	20
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	140
5	Vta.de Sándwich, Churro, Alfaj., Bocados Fríos Vs., Por Día	200
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs. Por día	400
7	Stand de Promoción, Información, Degust., etc./por día	150
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	400
9	Carpa con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500
10	Micro emprendedores servicios gastronómicos por día	100

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

11	Bebidas artesanales por día	300
12	Productos regionales por día	200
13	Artículos varios por día	300
14	Artesanos por día	150
15	Venta de bijouterie por día	400
16	Stand ventas por catálogo por día	600
17	Carpa comidas c/mesas y sillas por día	1500
18	Para casos no previsto se afora por analogía	
19	Eventos culturales y o promocionales según las características	Ver anexo I

Anexo I

	Personas día	Cap. Compra de Asistentes	Duración del evento (horas)
CLASE A (Dorrego)	Más de 7000	Alta	Mas de 20 horas.
CLASE B (Unimev)	Entre 3000 y 7000	Media	Entre 14 y 20 horas.
CLASE C (Villa Nueva, Camote)	Entre 1000 y 3000	Media	entre 8 y 14 horas.
CLASE D (Plazas)	Entre 500 y 1000	Baja	Entre 5 y 8 horas.
CLASE E (Distritales)	Menos de 500	Baja	Menos de 5 horas.

Se cobrara por día y evento:

	Food Truck	Food Truck	Gran Gastronómi	Gastronómic o de 1°	Gastronómico de 2°	Artesano	Cerveza	Bodega	Productores agropecuarios
--	---------------	---------------	--------------------	------------------------	-----------------------	----------	---------	--------	------------------------------

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

	de 1°	de 2°	co						
CLASE A (Dorrego)	600	400	750	600	400	110	300	30	100
CLASE B (Unimev)	500	300	600	500	300	100	250	30	100
CLASE C (Villa Nueva, Camote)	400	200	500	400	200	90	200	30	100
CLASE D (Plazas)	300	100	400	300	100	70	150	30	100
CLASE E (Distritales)	200	100	300	200	100	50	100	30	100

Si del desarrollo de este tipo de actividades surgieren otras no previstas en el cuadro precedente se cobrará por analogía.

Cuando se solicite la colaboración presencial por parte del municipio y o entidades privadas, de pequeños grupos de artesanos (máximo 10) para complementar actividades en eventos de reducida magnitud, se autoriza al D.E. a eximirlos de la tasa de ocupación prevista en el presente artículo.

f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

ORDEN		utm/día Desde	utm/día Hasta
1	Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800

Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

ORDEN		U.T.M.
1	GIMNASIO CUBIERTO	
1	Parquet Con Luz, Período Hora o Fracción	150
2	Parquet Sin Luz, Período Hora o Fracción	100

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

3	Baldosa con luz periodo de hora o fracción	100
4	Baldosa sin luz periodo de hora o fracción	75
2	CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
3	CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
4	CANCHA DE BASQUETBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
5	CANCHA DE VOLEIBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
6	CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED, DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	75
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
7	CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
8	PISTA DE ATLETISMO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	20
9	CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
10	QUINCHO	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
11	USO EVENTUAL DE ELEMENTOS	
1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20
2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
12	USO PERMANENTE DE INSTALACIONES	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	0
3	2 - Cuota Mensual	10
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

7	Instituciones públicas hasta 15 horas semanales	200
8	Instituciones privadas hasta 15 horas semanales	400

- 1) Tratamiento excepcional a socios: 1- Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.
 - 2) Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.
 - 3) El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.
- g) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonará:

ORDEN		U.T.M.
1	ESTÁTICA - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción :	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	MÓVIL - En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150

- 1) Auspicios: Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	RADIO	
1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	TELEVISIÓN	
1	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400
3	GRÁFICA, DIARIOS	
1	Por cm. de Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer	400
4	SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	SERVICIO AMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO - Por Evento y Por Hora	

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

2) Venta de material turístico en Dirección de Turismo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Mapas Ruterros	60
2	Planos Gran Mendoza	100
3	Postales	10
4	Videos de Mendoza	200
5	Calcos del Departamento y la Provincia	10
6	Guías de calles	100
7	Remeras	80

h) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Por noche, por persona, con servicio de cama	200
2	Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	150
3	Por noche, por persona, sin servicio de cama	80
4	Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	50

- i) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la Dirección de cultura se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa en el cuadro que a continuación se expresa, asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento.

Lunes a jueves	viernes a domingo
Temp baja temp alta	Temp baja temp alta
Enero/agosto/ septiembre	Diciembre/Enero/agosto/septiembre/diciembre

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Instituciones privadas hasta 3 horas	1500	2100	1800	2600
Instituciones privadas hasta 6 horas	2100	3300	2600	3800
Instituciones privadas más 6 horas	3200	4200	4100	5200
Inst. públicas no munic. Hasta 3 horas	700	1050	900	1200
Inst. públicas no munic. Hasta 6 horas	1000	1500	1200	1800
Inst. públicas no munic. Más 6 horas	1400	2000	2000	2500
Depend. munic. y/o comunit. hasta 3 horas	350	500	420	600
Depend. munic. y/o comunit. hasta 6 horas	500	800	600	900
Depend. munic. y/o comunit. Más de 6 horas	800	1000	900	1200

Artículo 95° Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 96°: Aplíquese como multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

Artículo 97°: Del Servicio de Riego

- a) Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.
- b) En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.
- c) Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.
- d) Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9146/2020

Artículo 98°: De las distintas Licencias de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.
A	A.1 a A.4	328
B	B.1 a B.2	328
C	Única	328
D	D.1 a D.3	350
E	E.1 y E.3	500
E	E.2	450
F	Única	328
G	G.1 y G.2	328

Para el caso de robo o hurto de la licencia de conducir a cada una de las clases precedentemente individualizadas, el monto a cobrar por el municipio será la mitad de las UTM que correspondan a cada clase de licencia.

Para aquellos conductores que deseen renovar su licencia de conducir y tengan una edad de 65 años o más al momento de la obtención y o renovación de licencia, se reconocerá un descuento del 50%.-

Artículo 99°: Establézcase la cantidad de 600 UTM el monto que fija el artículo 103 bis del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1977.

Artículo 100: Derogase la Ordenanza 8210/2016, por la que se exceptúe del pago del aforo para obtener la licencia de conducir a personas mayores de 65 años.

Artículo 101°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE 2020.

Evelin Giselle Perez
Presidente
HCD Guaymallén

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén